

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 206

Radicación : 2018-00089-00
Proceso : Sucesión Intestada
Radicado : 2018-00089-00

Dentro del presente proceso por parte de los distintos interesados se han elevado diferentes peticiones, unas con miras a que se autorice a la administradora de los bienes la venta de ganado que se encuentra en la Finca El Paraíso, en razón a que algunos resultan improductivos dentro de operatividad a la que se dedica la finca, otros para descongestionar la capacidad que tiene de la finca y además la falta de pastizales para su alimentación, han ocasionado bajas en el ganado.

Se ha solicitado igualmente se autorice el pago de impuestos de los inmuebles y vehículos que hacen parte de la sucesión; el pago de acreencias laborales que se adeudan a distintos empleados; de igual forma se ha pedido autorización para contratar el mantenimiento y control de malezas del predio, entre otras peticiones

Teniendo en cuenta, mediante auto del 31 de julio de 2020, se dispuso que la Administradora de los Bienes, señora ALEJANDRA MARIA ALVAREZ RESTREPO, debía convocar a una reunión para ventilar los distintos asuntos que han sido puestos en conocimiento del Juzgado, reunión que fue realizada el 04 de agosto 2020, de lo cual se aportó la correspondiente acta, el Despacho hará los ordenamientos necesarios para hacer efectivos los acuerdos alcanzados.

1º. Se acordó la venta de 294 semovientes:

- 84 hembras entre ocho (8) y quince (12) meses de edad.
- 84 machos entre ocho (8) y quince (12) meses de edad.
- 14 novillas de vientre de 3 a 5 años de edad.
- 18 vacas de 5 a 10 años de edad con las crías (18) (atados).
- 65 vacas horras de 4 a 12 años de edad.
- 11 toros.

Se autoriza el pago de los gastos del transporte del ganado a vender, por el valor acordado de **\$3.500.000.00**

De las negociaciones se allegarán al proceso los soportes del caso y el producto de la venta, será consignado en la cuenta del Juzgado.

Para que se pueda hacer efectiva la negociación se ordena oficiar al ICA, con el fin de que expida las correspondientes guías de movilización.

2º. La sucesión pagará los impuestos de los predios y vehículos así:

- Impuesto Camioneta / placa HDV867 por la suma de **\$ 1.444.800,00**
- Predial Hacienda El Paraíso por la suma de **\$ 458.098,00**
- Predial Hacienda El Turpial, por la suma de **\$ 1.193.648,00**
- Predial Hacienda Lucitania, por la suma de **\$ 335.838,00**
- Predial Casa Cra 2 # 31-60 / 68, por la suma de **\$ 768.982,00**

3º. Pago al contador Alfonso Nieto Zamorano por la suma de **\$2.750.000.00**

El total de estas acreencias es **de \$10.451.366.00**, y para el cumplimiento de ellas se hará entrega de dicha suma, de los dineros que se encuentran a disposición del Juzgado. Para lo cual se librarán las respectivas órdenes de pago y fraccionamiento de títulos con destino al Banco Agrario de Colombia de ésta localidad.

Como quiera que los herederos no lograron ponerse de acuerdo sobre el pago de las acreencias laborales en especial a la posición de los herederos representados por la señora Lina Verónica Martínez Salazar, manifestada en escritos obrantes al proceso, el Despacho no se pronunciará al respecto, toda vez que en caso de persistir las diferencias entre los herederos en cuanto al reconocimiento de acreencias laborales que según la administradora de los bienes asciende a la suma de \$60.097976.58 correspondería a los empleados presentar las correspondientes demandas ante la Jurisdicción ordinaria Laboral.

De igual forma al no existir acuerdo con relación a los contratos que tiene proyectados la Administradora de los bienes para el control de malezas en los predios donde pasta el ganado, el Despacho requiere a los interesados con el fin de que reconsideren la necesidad de realizar estos trabajos y puedan alcanzar algún punto de acuerdo y solución, con el fin de que no se vean afectada la productividad ganadera, el estado de dichos predios y por ende los intereses de cada uno de los herederos..

Por último con relación a la inquietud del apoderado de la señora Lina Verónica Martínez Salazar, respecto la consignación por parte del Banco BBVA, revisado el reporte de dineros consignados para este proceso no se encuentra la suma de \$ 4.823.069.88 que de acuerdo con lo indicado por dicho Banco en comunicación del 07 de octubre de 2019, corresponde a un saldo a favor del causante, el cual sería consignado. Por lo anterior se requerirá al citado banco con el fin de que informen si se efectuó tal consignación, indiquen la fecha y aporten la prueba correspondiente en caso contrario, brinden las explicaciones del caso.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1º. Autorizar la venta de los semovientes que fueron relacionados en el acta presentada por la Administradora de los bienes, y que fueron acordados por todos los interesados. Para tal efecto, se librará oficio al ICA informando la venta que se realizará y solicitándoles expidan las correspondientes guías de movilización.

2º. De los dineros que se encuentran a disposición de la presente Sucesión se autoriza la entrega de la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS(\$10.451.366.00) a la señora ALEJANDRA MARIA ALVAREZ RESTREPO, Administradora de los bienes, para que pague las distintas acreencias acordadas por

los interesados en la reunión que sostuvieron. Para tal efecto se librarán las respectivas órdenes de pago y fraccionamiento de títulos con destino al Banco Agrario de Colombia de ésta localidad.

3º. Sobre los demás asuntos y dadas las posiciones de algunos de los herederos, el Despacho no se pronuncia, por las razones expuestas en la parte motiva.

4º. Requerir al Banco BBVA de esta localidad, con el fin de que informe si tal como se indicó en la comunicación de fecha 07 de octubre de 2019, hicieron la consignación en la cuenta de depósitos judiciales la suma de \$4.823.069.88 que quedó a favor del causante Gerson Ortiz Quintero, luego del pago de las obligaciones pendientes, asumidos con la póliza de vida;, la respuesta deberá estar debidamente soportada con la copia de dicha consignación; caso contrario, informaran las razones de tal omisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Septiembre 3 de 2020 En la fecha se notifica el auto anterior mediante anotación en estado electrónico No. 070 en la Página Web de la Rama Judicial.



Secretaria